



**RAD. 00011-2019-00**

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la Sociedad FIDUPREVISORA S.A. en contra del señor FRANCISCO ANTONIO MARTE OROZCO, informándole que no se ha notificado a la demandada el mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 22 de febrero de 2019, se dictó mandamiento de pago, que el día 10 de mayo de 2019, la parte demandante aportó constancia de notificación personal al demandado.

Sin embargo, observa el Despacho que a la fecha han transcurrido más de un año sin que la parte demandante aporte constancia de notificación por aviso del demandado, siendo que la notificación del auto de apremio es carga procesal que debe ser asumida por la ejecutante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**RESUELVE**

1. Requerir a la Sociedad FIDUPREVISORA S.A. para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el mandamiento de pago del señor FRANCISCO ANTONIO MARTE OROZCO.

2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión  
Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





adoptada.

3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.
4. Acéptese la sustitución de poder conferida por el Dr. JHON EDUARD SANTOS VARGAS, en los términos y para los fines indicados en la sustitución que le fue conferida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f8ed3de3d76df2f023fb10bad2b321f6e63480bd38d3dc93032fff3df48a93**

Documento generado en 29/01/2021 02:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**